

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Q. Doce de abril de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO:

Procede el despacho a resolver la excepción previa incoada dentro del asunto por la parte demandada, la que se contrae a: "No haberse presentado la prueba de calidad de cónyuge o compañero permanente".

2. TRASLADO:

Al recurso impetrado se le dio el traslado respectivo, a lo que la parte actora solicitó no acceder a la declaratoria de excepción previa, por no haberse contemplado la misma dentro de nuestro ordenamiento civil.

3. PROBLEMA JURÍDICO:

¿Habrán de accederse a la excepción previa de NO HABERSE PRESENTADO LA PRUEBA DE CALIDAD DE CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, conforme a lo sustentado por el apoderado de la parte demandada?

5. PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Se entiende como excepciones previas como un mecanismo de depuración del proceso ¹ cuando adolezca de una anomalía², para tal efecto el legislador previó su taxatividad en el art. 100 del CGP, en el caso que nos ocupa invoca el quejoso menciona la contemplada en el numeral 6: "No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiera lugar".

Lo anterior indica el quejoso que se configura dicha causal, por no haberse presentado pruebas fehacientes que demuestren lo contemplado en el líbello; al respecto tenemos que para la configuración de dicha causal se contempla que la parte ya hubiera sido declarada compañero permanente, es decir, que ya se hubiera dado una acreditación a dicho estado civil; no siendo este el presente caso puesto que precisamente para eso se practicarán las pruebas y se debatirá en el momento procesal oportuno el acervo probatorio que compone el presente trámite.

Toda vez que si el actor tuviera el estatus de compañero permanente, no habría necesidad de ventilarse las presentes diligencias ni hubiera acudido a esta instancia, por lo que no se

¹ Rojas Gómez Miguel, Lecciones de derecho procesal, t. II, Procedimiento civil, ob. Cit, p. 226

² "Las excepciones previas tienen como fin denunciar los vicios que el procedimiento comporta hasta el momento de la comunicación al demandado." Tejeiro Duque, Octavio Augusto, Saneamiento Procesal, ob.cit

comparten los argumentos expuestos por parte de la demandada, ya que como se ha indicado la valoración probatoria le corresponde a la Suscrita, conforme al debate que se dé en los términos legales oportuno; adicional que no nos encontramos en un sistema de tarifa legal, y los diferentes medios de prueba, llegado el caso serán objeto de controversia, lo que indicará si el demandado podrá ser declarado compañero permanente o por el contrario no, pero no antes de las resultas del presente proceso.

En cuanto a la excepción propuesta como : Prescripción de la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y su respectiva disolución y liquidación, la misma no se encuentra contemplada en el art. 100 del CGP, por lo que no será objeto de consideración procesal.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA (Q.)

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO probada la excepción previa de NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE COMPAÑERO PERMANENTE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR improcedente la excepción previa incoada de PRESCRIPCIÓN DE LA DEDECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso, en firme las diligencias se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito.

NOTÍFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written on a white background. The signature is somewhat stylized and difficult to decipher.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 13-04-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA